

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TICUL,
ESTADO DE YUCATAN.**

CONSIDERANDO

Que es facultad del Ayuntamiento vigilar y controlar el comportamiento público de los ciudadanos cuya acción repercute en lo social, cultural, jurídico y económico del Municipio.

Que para lograr una convivencia armónica, se requiere que las conductas individual y colectiva de los habitantes del Municipio, sean reguladas bajo las buenas costumbres, el respeto a las leyes y a las instituciones.

Que es facultad del Ayuntamiento, mantener la seguridad y el orden de los integrantes de la población.

Que el Ayuntamiento al expedir el presente Bando de Policía y Gobierno, le da fundamento jurídico a las sanciones que impone el Juez Calificador por los actos o faltas cometidas por los habitantes al perpetuar el orden, contraviniendo la organización social y gubernamental del Municipio.

Que al corregir y encauzar la conducta humana, no solamente se debe castigar una infracción, sino prevenir otra posterior, ya que existen frecuentes casos en que la alteración de la paz, es un antecedente indiscutible de riesgo grave. Que es necesario prevenir.

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 y 115 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, xxx fracción xxx de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; xxx fracción xxx, xxx y xxx fracciónxxxxx de la Ley Orgánica Municipal se expide el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Ticul, Yucatán.

ARTÍCULO 2.- Se considera como infracción administrativa al Bando de Policía y Gobierno las omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

I.- Lugar Público: A todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plaza, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, dependencias; y demás lugares de reunión públicos:

II.- Día de sanción económica: Al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de imponerse la infracción; y

III.- Reincidencia: Es cuando un individuo comete en un lapso de un año, por más de una ocasión a una o varias de faltas contempladas en este Bando, y que hayan sido sancionadas con multa o arresto en la primera ocasión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4.- La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor de su importe de un día, debiendo probar dicha circunstancias en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 5.- Se sancionara las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

I.- Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador, no es necesario aplicar la multa o arresto;

II.- Multa: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de 36 horas; y

III.- Arresto: Detención provisional del infractor consiste en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;

II.- Si se altero de manera ostensible la presentación de un servicio público:

III.- Si se produjo alarma pública;

IV.- La edad, condiciones económicas, culturales, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V.- Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la Autoridad;

VI.- Poner en peligro la integridad física o moral de los habitantes del Municipio;

VII.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometió la infracción; y

VIII.- La reincidencia.

ARTÍCULO 7.- Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, arresto de una o diez horas, a quien comete las siguientes infracciones:

I.- Profiera o exprese en cualquier forma frases obscenas, injuriosas o similares;

II.- Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III.- Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal.

IV.- Arroje en lugar público, de uso común o predios sin habitar, animales muertos o enfermos, escombros, residuos o basura;

V.- Realice necesidades fisiológicas en la vía pública, centros de reunión o en lugares distintos a los autorizados para tal efecto;

VI.- Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

VII.- Cubra, destruya o mache los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos, y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular,

VIII.- Venda artículos o sustancias inflamables sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

IX.- Mendigue habitualmente en lugares públicos;

X.- Arroje a las personas en lugares públicos, cualquier sustancia sólida o líquida que les cause incomodidad a las mismas;

XI.- Realice cualquier acto o incurra en omisión que contribuya al desorden de la vida pública o área común;

XII.- Coloque objetos en la vía pública con peligro para las personas o sus bienes;

XIII.- Duerma en la vía pública o en lugares de acceso público;

XIV.- Porte instrumentos que no tengan alguna otra aplicación que el de agredir; y

XV.- Viole la señalización o prohibiciones anunciadas por la Autoridad Municipal colocadas en vía pública, y con este hecho se cause o se pueda causar daño para las personas o la comunidad.

ARTÍCULO 8.- Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público.

II.- Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III.- Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido;

IV.- Proporcione o expendá a menores de edad tabaco en cualquiera de sus formas;

V.- El estado de embriaguez con escándalo en la vía pública;

VI.- Se encuentre en la vía pública inconsciente por exceso de embriaguez;

VII.- Permita o tolere la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

VIII.- Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

IX.- Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

X.- Trate de manera desconsiderada a otras personas, siendo agravada esta conducta si los agredidos son adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidos o niños, en lugares públicos;

XI.- Entre a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin la autorización de quien deba darla;

XII.- Dañe o remueva arboles sin autorización de H. Ayuntamiento;

XIII.- Dañe o remueva césped, flores o tierra de un lugar público sin autorización del H. Ayuntamiento;

XIV.- Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite; y

XV.- No tenga vacunados a los animales domésticos de propiedad particular, independientemente de la sanción, los propietarios deberán inmunizar al animal.

ARTÍCULO 9.- se sancionara con multa de quince a treinta días de salario mínimo, o arresto de quince a veinticuatro horas, quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general la infraestructura Municipal;

II.- Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III.- Cometa actos de crueldad con los animales;

IV.- Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas, utilice combustible o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento

V.- Desvié, retenga y ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

VI.- Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto y las sanciones que impongan la Autoridad Sanitaria correspondiente; VII.-Fije avisos, leyendas o propagandas de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda;

VIII.- Realice actos o adopte actitudes que constituyan falsa alarma de siniestro, que produzcan o puedan producir temor o pánico colativo;

IX.- Solicite los servicios de Seguridad Pública, Bomberos, Medico de emergencia a asistencial, a sabiendas de que no es cierto el hecho comunicado.

ARTÍCULO 10.- Se sancionara con multa de treinta a setenta días de salario mínimo o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones;

I.- Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin licencia de la Autoridad correspondiente a la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados.

II.- Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido certificado en los lugares autorizados;

III.- Al que por negligencia o descuido de quien tenga la custodia de un menor, deje que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la Autoridad correspondiente, y

IV.- Ejercza, permita o induzca a la prostitución en lugares públicos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11.- Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno,

todas las personas que:

I.- Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución.

II.- Induzcan o compelen a cometerla; y

III.- Auxilien o cooperen aun con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO 12.- Si el presunto infractor es menor de dieciséis años de edad, sin iniciar procedimiento, el Juez Calificador hará de conocimiento de los hechos, mediante el oficio, al Consejo Tutelar de menores Infractores del Estado de Yucatán, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13.- Las Autoridades Municipales responsables de la aplicación de este Bando, son las siguientes:

I.- El presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal;

III.- El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

IV.- El Juez Calificador; y

V.- El presidente de la Junta Auxiliar respectiva.

ARTÍCULO 14.- Corresponde en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal, Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o al Presidente de la Junta Auxiliar respectiva, sancionar infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 15.- Al Síndico Municipal le corresponde:

Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetara el funcionamiento del Juzgado Calificador;

I.- Vigilar la correcta aplicación del presente Bando; y

II.- reconsiderara cuando exista causa justificada las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 16.- Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

I.- Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador; y

II.- Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevaran en el Juzgado Calificador para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 17.- La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva del Municipio, Autoridades Auxiliares Municipales y la

ciudadania en general.

Reglamento de la Gaceta Municipal.

Martes 17 de octubre de 2006

Gaceta Municipal

72

- II. Revocará el permiso provisional de conducir expedido por la Dirección y solicitará a las autoridades estatales la cancelación definitiva del permiso de conducir o la licencia, en su caso;
- III. Imponer las sanciones que proceden, sin perjuicio de la responsabilidad por conductas tipificadas como delitos por las normas penales del Estado, y
- IV. Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, la Dirección, sin perjuicio de los señalamientos de este precepto, deberá poner al Adolescente a disposición del Ministerio Público Especializado para Adolescentes inmediatamente.

Artículo 136.- Cuando el infractor, en uno o en varios hechos, viole varias disposiciones de este reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 137.- Las personas que infrinjan el presente reglamento se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Retención de vehículo;
- IV. Arresto hasta por 24 horas, y
- V. Revocación del Permiso Provisional otorgado por la Dirección.

Artículo 138.- Para la imposición de sanciones, y sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento se atenderá al siguiente:

TABULADOR

CLAVE	ARTÍCULO INFRACCIONADO	CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN APLICABLE Monto en Salarios Mínimos
I.-	12. párrafo segundo	No estar inscrito en el Padrón Vehicular Municipal	2 SALARIOS
II.-	20	No portar una placa	2 SALARIOS
III.-	20	No portar ambas placas	5 SALARIOS Y RETENCION DE VEHICULO
IV.-	20	Portar placas sobrepuestas	5 SALARIOS Y RETENCION DE VEHICULO
V.-	20	No portar el engomado vigente	1 SALARIO
VI.-	20	No portar tarjeta de circulación vigente	2 SALARIOS

VII.-	21	Portar placas con objetos, distintivos, rótulos, dobleces. Por estar remachadas o soldadas al vehículo.	1 SALARIO
VIII.-	21	Portar placas en lugar diverso al destino para tal fin.	1 SALARIO
IX.-	22	No portar licencia de conducir	5 SALARIOS
X.-	23 párrafo segundo	Conducir vehículos diferentes a los autorizados en la licencia que exhiba el conductor	5 SALARIOS
XI.-	23 párrafo tercero	Por conducir vehículos, siendo menor de 18 años de edad, sin el permiso expedido por la autoridad correspondiente	5 SALARIOS Y RETENCION DEL VEHICULO <i>no es 28</i>
XII.-	24	Portar licencia vencida	2 SALARIOS
XIII.-	25	Por no portar licencia expedida en el Estado siendo residente del Municipio	2 SALARIOS
XIV.-	27 y 28	No contar con uno o dos faros delanteros que emitan luz blanca	2 SALARIOS
XV.-	27 y 36	No contar con sistemas adecuados de frenos	2 SALARIOS
XVI.-	29 párrafo primero	No contar con lámparas posteriores que emitan luz roja visible	2 SALARIOS
XVII.-	29 párrafo segundo	No contar con lámpara que ilumine con luz blanca la placa trasera	2 SALARIOS
XVIII.-	30	Por utilizar luces reflejantes rojas en el frente del vehículo	2 SALARIOS
XIX.-	30	Por utilizar luces reflejantes blancas en	2 SALARIOS

370.00

		la parte posterior del vehículo	
XX-	31	Por no contar con dos lámparas indicadoras de frenaje, que emitan luz roja	2 SALARIOS
XXI-	32	No contar con lámparas direccionales en el frente o en la parte posterior del vehículo	2 SALARIOS
XXII-	33 párrafo segundo y 61	Por obstruir el paso de un vehículo de emergencia	5 SALARIOS NO REDUCTIBLES
XXIII-	33 párrafo tercero	Por utilizar dispositivos de vehículos de emergencia	2 SALARIOS
XXIV-	34	Por no contar con un faro en la parte delantera, con dispositivo para cambio de luces alta y baja. No contar con lámpara roja en la parte posterior	2 SALARIOS
XXV-	35	No contar con un faro delantero de luz blanca o no tener en la parte posterior un reflejante color rojo	2 SALARIOS
XXVI-	37	No contar con sistema de frenos que actúe en forma independiente para la rueda trasera y delantera	2 SALARIOS
XXVII-	38	No contar con bocina o claxon en buen estado de funcionamiento	2 SALARIOS
XXVIII-	38	Utilizar la bocina o claxon innecesariamente de manera reiterada o con significado ofensivo	3 SALARIOS

XXIX.-	39	No contar con silenciador en el tubo de escape en buen funcionamiento	2 SALARIOS
XXX.-	39 párrafo tercero	Por modificar silenciadores de fábrica o por instalar dispositivos que produzcan ruido excesivo	2 SALARIOS
XXXI.-	40	Por no contar con velocímetro en buen estado de funcionamiento o no contar con la iluminación nocturna en el tablero	2 SALARIOS
XXXII.-	41	No contar con 2 espejos retrovisores	2 SALARIOS
XXXIII.-	41 párrafo segundo	No contar con espejo exterior lateral derecho	2 SALARIOS
XXXIV.-	41 párrafo tercero	No contar con espejo retrovisor	2 SALARIOS
XXXV.-	42 fracc. I	No contar con limpiadores de parabrisas	2 SALARIOS
XXXVI.-	42 fracc. II	Por obstruir la visibilidad del parabrisas	1 SALARIO
XXXVII.-	42 fracc. III	Por tener cristales oscuros o polarizados que impidan la visibilidad	2 SALARIOS
XXXVIII.-	43	Por no contar con llanta de refacción	2 SALARIOS
XXXIX.-	44	Por permitir que menores de edad viajen en asientos delanteros	5 SALARIOS
XL.-	45	Por no usar los cinturones de seguridad	2 SALARIOS
XLI.-	46	Por realizar maniobras que pongan en riesgo la vida, la salud o el	10 SALARIOS Y RETENCIÓN DEL VEHICULO

		patrimonio de terceros	
XLII.-	47	Por no respetar las señales de los agentes de la Dirección	3 SALARIOS
XLIII.-	48	Por depositar materiales de cualquier índole en las vías públicas, que obstaculicen el paso de vehículos y peatones	10 SALARIOS
XLIV.-	49	Por abastecer combustible a los vehículos de servicio público con pasajeros a bordo o con el motor en marcha	2 SALARIOS
XLV.-	50	Por no solicitar permiso para transitar en caravanas que restrinja la circulación en vías públicas	3 SALARIOS
XLVI.-	51	Por entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones autorizadas	3 SALARIOS
XLVII.-	52	Por transitar con mayor número de pasajeros que los señalados en la tarjeta de circulación	3 SALARIOS NO REDUCTIBLES
XLVIII.-	53	Por no transitar en el lado derecho de las vías públicas	3 SALARIOS
XLIX.-	54 fracc. II	No realizar el ascenso o descenso de pasajeros por la orilla de la superficie de rodamiento	3 SALARIOS
L.-	54 fracc. III	Por circular fuera de horario y zonas que la Dirección determine	10 SALARIOS
LI.-	54 último párrafo	No estacionarse sobre	3 SALARIOS

		el carril del lado derecho de las vías de circulación	
LII.-	55	Por conducir con personas u objetos en las manos o permitir que otro pasajero lleve el control del vehículo	5 SALARIOS
LIII.-	57	Siendo autobús o camión no transiten en el carril derecho	3 SALARIOS
LIV.-	58	No hacer alto total	4 SALARIOS
LV.-	59	No ceder el paso a vehículos que circulen en glorieta	2 SALARIOS
LVI.-	60	Usar dispositivos de emergencia sin justificación	3 SALARIOS
LVII.-	65	No ceder el paso a peatones y vehículos	1 SALARIO
LVIII.-	66 párrafo segundo	No encender luces intermitentes o señalamientos de color rojo	1 SALARIO
LIX.-	67 fracc. I, II, III, IV y V	No respetar y seguir indicaciones de incursión en otros carriles	1 SALARIO
LX.-	67 fracc. VI	Por circular en sentido contrario	3 SALARIOS
LXI.-	67 fracc. VII	Por circular sobre banquetas, camellones, zonas peatonales, parques, jardines o campos deportivos	3 SALARIOS
LXII.-	68	Por dar vuelta en "U" en Avenidas Principales y Avenidas	3 SALARIOS
LXIII.-	69	Por esparcir carga en la vía pública, transportar carga que genere mal olor y no estar cubierta, o por exceder la carga los	2 SALARIOS

		límites del vehículo y esto impida la visibilidad	
LXIV.-	70	Por no utilizar luces al conducir en la noche	3 SALARIOS
LXV.-	71	Por exceder los límites de velocidad	3 SALARIOS
LXVI.-	72	Por efectuar competencias de cualquier índole en vehículos motorizados	5 SALARIOS
LXVII.-	73	Por rebasar por el carril derecho	5 SALARIOS
LXVIII.-	74	Por adelantar o rebasar a un vehículo que se haya detenido frente a una zona de paso peatonal	5 SALARIOS
LXIX.-	75	Por retroceder más de 10 metros	3 SALARIOS
LXX.-	76	Por invadir un carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hileras de vehículos	3 SALARIOS
LXXI.-	77 fracc. III	Por aumentar la velocidad cuando lo intenten rebasar por la izquierda	4 SALARIOS
LXXII.-	78 fracc. II	Por rebasar estando cerca de una curva	6 SALARIOS
LXXIII.-	78 fracc. III	Por rebasar estando a 30 metros o menos de un cruce	3 SALARIOS
LXXIV.-	80	Por transportar explosivos sin la autorización correspondiente	10 SALARIOS
LXXV.-	80 párrafo segundo	Por no rotular puertas que indiquen transporte de sustancias peligrosas o por no portar documento con indicaciones en caso	2 SALARIOS

LXXVI.-	81 párrafo primero	de siniestro. Por usar cadenas en las ruedas o pasar sobre las mangueras de los bomberos	5 SALARIOS Y PAGO DE DAÑOS
LXXVII.-	81 párrafo segundo	Por desplazar vehículos sobre orugas o rodillos de acero	5 SALARIOS Y PAGO DE DAÑOS
LXXVIII.-	82 fracc. I	Por estacionarse en sentido contrario de la circulación	3 SALARIOS
LXXIX.-	82 fracc. II	Por estacionar vehículos superiores a 3 toneladas sin cuñas, entre el piso y las ruedas traseras	3 SALARIOS
LXXX.-	83	Infracciones de los chóferes de servicio público	3 SALARIOS
LXXXI.-	84	Transporte escolar que no cuente con faros de color ámbar en el frente o color rojo en la parte trasera	2 SALARIOS
LXXXII.-	86	Por estacionarse en lugares prohibidos	3 SALARIOS
LXXXIII.-	89 párrafo segundo	Por reparar vehículos en la vía pública, sin ser motivadas por emergencias	3 SALARIOS
LXXXIV.-	90	Por arrojar basura a las vías públicas	3 SALARIOS
LXXXV.-	91	Por no detener el vehículo en la orilla de la acera para el descenso y ascenso de pasajeros	3 SALARIOS
LXXXVI.-	92 fracc. I	Per transitar mas de 2 personas en una motocicleta o bicicleta	3 SALARIOS
LXXXVII.-	92 fracc. II	Por no usar casco protector	1 SALARIO POR CADA PASAJERO
LXXXVIII.-	92 fracc. III	Por llevar carga que dificulte la visibilidad	2 SALARIOS

no se

		o equilibrio de una motocicleta o bicicleta	
LXXXIX.-	92 fracc. IV	Por efectuar actos de acrobacia en la vía pública	5 SALARIOS
XC.-	92 fracc. V	Por no circular en la extrema derecha de las calles	2 SALARIOS
XCI.-	92 fracc. VI	Por no utilizar ciclistas cuando existan estas	1 SALARIOS
XCII.-	92 fracc. VII	Por asirse o sujetarse a otro vehículo en tránsito	3 SALARIOS
XCIII.-	93	Por no respetar los horarios, zonas y calles que determine la Dirección para las maniobras de carga y descarga	10 SALARIOS
XCIV.-	94	Por transportar carga que produzca riesgos	2 SALARIOS
XCV.-	96	Por no portar la razón social en las portezuelas de los vehículos destinados para carga	2 SALARIOS
XCVI.-	98	No respetar disposiciones de carga y descarga	3 SALARIOS
XCVII.-	100 103	Conducir con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes.	ARRESTO POR 24 HORAS, 20 SALARIOS Y TURNO AL MINISTERIO PÚBLICO NO REDUCTIBLES
XCVIII.-	105 fracc. I	Por abordar o descender de los vehículos por el lado de la circulación o cuando no haya hecho alto total el vehículo	AMONESTACION
XCIX.-	105 fracc. II	Por viajar en las salpicaderas, estribos	AMONESTACION

		o defensas de los vehículos o en la puerta delantera o trasera de los autobuses	
C.-	105 fracc. III	Por transportar personas en camiones destinados a la transportación de objetos	5 SALARIOS
CL-	111	Infracciones de peatones en la vía pública	AMONESTACION
CII-	112 fracc. II	No obedecer señales de los agentes de la Dirección	3 SALARIOS
CIII-	113 fracc. I inciso b)	Por circular en sentido opuesto a la indicación de la flecha de semáforo	3 SALARIOS
CIV-	113 fracc. III	Por no respetar la luz roja de alto de un semáforo	3 SALARIOS
CV-	113 fracc. IV inciso a)	Por no hacer alto con la luz roja cintilante de los semáforos	3 SALARIOS
CVI-	116	Por instalar señalamientos o dispositivos que se confundan con los oficiales	10 SALARIOS
CVII-	117	Por no respetar símbolos o letras de color blanco y amarillo pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo	3 SALARIOS
CVIII-	118	Por no instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar donde se invade la vía pública	2 SALARIOS
CIX-	121	Por arrastrar o trasladar vehículos, por medio distinto a	2 SALARIOS

Señal Roja

		las grúas	
CX.-	122	Por no registrar grúas de organismos o empresas privadas en la Dirección	2 SALARIOS

Capítulo IX

Medios para hacer efectivas las sanciones y las disposiciones de este reglamento

Artículo 139.- Cuando el conductor sea sorprendido en flagrancia a las disposiciones de este reglamento y sea detenida su marcha, los agentes exigirán la entrega de su licencia, permiso provisional para conducir otorgado por la Dirección, la tarjeta de circulación o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Estos documentos se retendrán como garantía de pago de la multa.

La autoridad de tránsito se abstendrá de recoger las placas de los vehículos, salvo el caso de que por otros medios no pueda garantizarse el pago de la multa.

Queda estrictamente prohibido a los agentes devolver a los particulares los documentos o instrumentos a que se refiere este artículo.

Artículo 140.- En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido, en doble fila, abandonados, se procederá de la siguiente forma:

- I. La autoridad podrá retirar de la vía pública el vehículo para remitirlo al depósito correspondiente cuando no esté presente el conductor, o bien, éste no quiera o no pueda mover el vehículo y su permanencia en el lugar obstaculice la vialidad, afecte la salud, la higiene o el entorno ecológico;
- II. En el caso de que esté presente el conductor y mueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará la infracción que proceda; y,
- III. Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a la Dirección, procediendo a levantar un inventario del vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren.

Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, el traslado y el depósito, si los hubiere, se procederá a la entrega de los vehículos en términos de lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 141. Las boletas de infracción levantadas a los conductores de cualquier vehículo serán puestas a su disposición para el pago correspondiente en la ventanilla de la Tesorería; el infraccionado deberá presentar la copia de la boleta y pagar la cantidad designada conforme al presente Reglamento, en el caso de no contar con la copia correspondiente deberá proporcionar los datos generales de la misma, tales como número de placas, lugar de la infracción o datos similares.